

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 24 de febrero de 1962 por la que se designa el Tribunal calificador para el concurso-oposición de una plaza de Instructor del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.*

De conformidad con la base tercera de la Orden de esta Presidencia de 14 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del día 16), y de acuerdo con la propuesta del Consejo Nacional de Educación, en cuanto a los Vocales Catedráticos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Tribunal calificador del concurso-oposición para cubrir una plaza de Instructor de Administración Económica en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, esté integrado como sigue:

Presidente: Don José María Hernández Sampelayo, Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno

Vocales: Don Segismundo Royo Villanova, Catedrático; don Juan Galván Escutia, Catedrático; don Andrés de la Oliva de Castro, Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, don Antonio de Juan Abad, Censor Letrado del Tribunal de Cuentas, que actuará como Secretario.

Madrid, 24 de febrero de 1962.

CARRERO

*RESOLUCION del Tribunal calificador del concurso-oposición para cubrir una plaza de Instructor de Administración Económica en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.*

Se convoca a los aspirantes al concurso-oposición para cubrir una plaza de Instructor de Administración Económica del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios para la práctica del ejercicio a), señalado en la norma sexta de la convocatoria, el día 14 de marzo de 1962, a las diez y media de la mañana, en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de Alcalá de Henares.

En el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria, los candidatos remitirán al Secretario del Tribunal, por correo certificado, un programa de 20 temas sobre Administración Económica, de entre cuyos temas seleccionará el Tribunal libremente el que haya de ser objeto del citado ejercicio a).

Con anterioridad al día señalado para la práctica del ejercicio a), el Tribunal dará a conocer la puntuación correspondiente a la fase de concurso.

Madrid, 24 de febrero de 1962.—El Presidente, José María Hernández-Sampelayo.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 7 de febrero de 1962 por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes de Cabos músicos.*

Se convocan oposiciones para cubrir las vacantes de Cabos Músicos que a continuación se relacionan, con arreglo a las normas que se citan:

Vacantes.—Diecisiete de Flauta y flautín, dieciocho de Oboe, seis de Requinto, treinta y cinco de Clarinete, siete de Clarinete-bajo, dos de Sax-alto, catorce de Sax-barítono, trece de Fagot, dieciséis de Trompeta, dos de Trombón, cuatro de Trompa, seis de Bombardino, tres de Bajo y dos de Percusión.

Normas:

Primera.—Podrán ser solicitadas por todo el personal militar de los tres Ejércitos y personal civil que lo desee.

Los militares podrán concurrir sin limitación de edad.

Los paisanos han de estar comprendidos entre los dieciséis y los treinta años.

Segunda.—Los opositores dirigirán sus instancias a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), las que serán cursadas por conducto de los Capitanes Generales respectivos, y en las que harán constar reúnen todas las condiciones exigidas referidas al plazo de admisión de las mismas.

El plazo de admisión de instancias es el de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Tercera.—Los exámenes tendrán lugar en Madrid, en el local que oportunamente se comunicará.

Se desarrollarán con arreglo al programa publicado por orden de 24 de agosto de 1945 («D. O.» núm. 201).

Los militares que soliciten tomar parte en estas oposiciones serán pasaportados por cuenta del Estado y quedan obligados a presentarse para ser examinados.

Si por cualquier causa no pudieran hacerlo, los Jefes de los Cuerpos donde presten sus servicios darán cuenta de ello a este Ministerio (Dirección General citada).

Cuarta.—Los exámenes darán principio el día 2 de mayo próximo y se señalará el día que corresponde a cada instrumento para la oportuna presentación de los opositores.

El Tribunal estará constituido por un Jefe y dos Oficiales del Cuerpo de Directores Músicos, actuando de Presidente el primero y de Secretario el Oficial más moderno, nombrándose los Vocales suplentes necesarios.

Quinta.—Todos los ejercicios serán eliminatorios.

El ejercicio previo será conceptuado solamente como aprobado o suspenso. Los ejercicios siguientes los calificará el Tribunal con el número de puntos comprendidos en la escala de 0 a 10 y sus fracciones intermedias, debiendo obtener el opositor cinco puntos, como media aritmética, para ser aprobado en cada uno de los que realice.

La escala de notas será la siguiente: De 0 a 1,99, malo; de 2 a 4,99, mediano; de 5 a 7,99, bueno; de 8 a 9,99, muy bueno, y el 10, sobresaliente.

Si dos o más opositores resultasen en la calificación total con igual número de puntos, se dará lugar preferente al que tenga mayor antigüedad en el empleo; si son paisanos, al de mayor edad, y entre militares y paisanos al militar.

Sexta.—Los opositores que obtengan plaza serán provistos por el Tribunal examinador del oportuno comprobante, y remitirán por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) los documentos siguientes:

Militares: Copia íntegra de su filiación y hoja de castigos, siendo motivo de exclusión el tener anotada alguna falta.

Paisanos: Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, de la Alcaldía o Guardia Civil y partida de nacimiento legalizada.

Si dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de ser propuesto para ocupar plaza, no se han recibido en este Ministerio los documentos mencionados, quedarán anuladas todas sus actuaciones y no serán nombrados para la plaza que aprobaron.

Igualmente sucederá si los documentos remitidos no acreditan las condiciones exigidas en la presente oposición, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

En ambos casos, el Tribunal formularía un acta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios para la oposición tuvieran cabida en las plazas convocadas.

Séptima.—Recibidas las anteriores documentaciones, se publicará la relación de los que obtengan plaza y reúnan las condiciones exigidas.

Octava.—Los aprobados tendrán derecho preferente para ocupar las vacantes de su empleo e instrumento existentes en

las Unidades donde presten sus servicios, los militares, y para las Unidades de su residencia y Región, los militares y los procedentes de paisano.

Este derecho caducará desde el momento en que dejen de solicitar las vacantes de su instrumento anunciadas para los Cuerpos pertenecientes a la Región Militar, para la que le asista la preferencia concedida por esta norma.

Novena.—Los que obtengan plaza de Cabo Músico quedarán obligados a permanecer en filas el tiempo de tres años que determina la Orden de 29 de noviembre de 1951 («D. O.» número 270), que empezará a contarse desde su ingreso en el Ejército.

Décima.—Al ser destinados a Cuerpo serán reconocidos en el mismo antes de ser filiados, siendo dados de baja los que como consecuencia de este reconocimiento no resultasen útiles, y confirmada su inutilidad por el Tribunal Médico Regional, se dará cuenta de ello a este Ministerio.

Asistirán obligatoriamente a las Academias Regimentales respectivas hasta obtener certificado de haber aprobado los estudios sobre conocimientos elementales de Gramática, Aritmética, obligaciones del Cabo, Soldado y servicio interior.

Madrid, 7 de febrero de 1962.

BARROSO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 18 de enero de 1962 por la que se convoca a oposición las cátedras de «Parasitología, Enfermedades Parasitarias y Enfermedades Infecciosas» de las Universidades de Oviedo (León) y Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Parasitología, Enfermedades Parasitarias y Enfermedades Infecciosas» en la Facultad de Veterinaria de las Universidades de Oviedo (León) y Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### A n u n c i o

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General de Enseñanza Universitaria ha acordado que se anuncien para su provisión, en propiedad, por oposición directa, las cátedras de «Parasitología, Enfermedades Parasitarias y Enfermedades Infecciosas», en la Facultad de Veterinaria de las Universidades de Oviedo (León) y Zaragoza, dotadas con el sueldo anual de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año), en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los re-

quisitos necesarios para la obtención del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la cátedra.

5.ª Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años, como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas o en las que señale la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuatro en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria

8.ª Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer cien pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Unica y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957, mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición los firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en su caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregados en cualquiera de los mismos.

Madrid, 18 de enero de 1962.—El Director general de Enseñanza Universitaria, T. Fernández-Miranda.

*ORDEN de 19 de enero de 1962 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Otorrinolaringología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en el Anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en